

RESOLUCIÓN No. 32
(23 de octubre de 2001)



Por medio de la cual se establece el salario básico, cargas académicas y otras disposiciones para los docentes y catedráticos de medio tiempo y tiempo completo con o sin categoría para el año 2002.

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Superior, se expidió el Reglamento Docente de la FUNLAM.

SEGUNDO: Que dicho Reglamento en su Capítulo VI determina las categorías, requisitos y escala de salarios.

TERCERO: Que conforme a las necesidades y disposiciones es necesario establecer políticas para la vinculación de los docentes de medio tiempo y de tiempo completo de la FUNLAM y reajustar los salarios de estos docentes y los de hora cátedra para el año 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Para ser vinculado como docente de medio tiempo o de tiempo completo, es menester cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser docente de hora cátedra, conforme a lo estipulado en el Reglamento Docente. No obstante, la Institución podrá exigir requisitos adicionales relativos a la formación académica, pedagógica, experiencia docente e investigativa y otros.

No obstante, la FUNLAM podrá exigir requisitos adicionales.

ARTÍCULO 2º. La selección de los docentes de medio tiempo y tiempo completo se ceñirá a las políticas que al respecto estén establecidas en la FUNLAM. Valga decir, convocatoria abierta, convocatoria cerrada, designación directa, etc.... Conforme a los lineamientos que al respecto dé el Rector, asesorado por el Comité Directivo u otros organismos colegiados.

ARTÍCULO 3º. Los docentes de medio tiempo y de tiempo completo deberán dedicarse a actividades de docencia, investigación y extensión, atendiendo de manera efectiva la docencia en la cuantía que a continuación se describe:



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

Docente Medio Tiempo: doce horas (12) semanales.
Docente Tiempo Completo: Veinticuatro (24) horas semanales.

PARÁGRAFO. Cuando sea indispensable reducir el número de horas efectivamente dictadas, por dedicarse a otros programas relacionados con la investigación y la extensión u otras actividades, el Director o Jefe de Programa deberá contar con la autorización expresa del Rector, para el caso. Para ello se deberá justificar la solicitud y determinar el tiempo de duración que requerirá el docente para cumplir con el proyecto asignado. Lo anterior sin perjuicio de los cursos que deberá servir en los períodos de vacaciones de los estudiantes previamente programados por los programas o por el Centro de Servicios a la Comunidad.

ARTÍCULO 4°. Los docentes de medio tiempo y tiempo completo podrán servir simultáneamente a diferentes Unidades Académicas de la FUNLAM y por ende su vinculación no será de carácter exclusivo ni excluyente a las mismas.

ARTÍCULO 5°. Fíjese para el año 2002 la siguiente remuneración salarial para los docentes de pregrado, con dedicación de tiempo completo:

1. Docentes sin Categoría:	
a. Tecnólogo	\$1.326.144
b. Profesional o Licenciado	\$1.482.624
c. Magister o Especialista	\$1.620.768
d. Doctor	\$2.062.944
2. Docentes con Categoría	
a. Auxiliar	\$1.449.000
b. Asistente	\$1.715.000
c. Asociado	\$1.946.000
d. Titular	\$2.476.950

ARTÍCULO 6°. Los docentes de medio tiempo devengarán el 50% del salario de un docente de tiempo completo.

ARTÍCULO 7°. Los salarios de los docentes de medio tiempo y de tiempo completo, conforme al principio de movilidad salarial, se incrementarán a partir del 1° de enero de cada año, de acuerdo a las políticas que al respecto adopte la FUNLAM, sin que nunca sea inferior al aumento que para el Salario Mínimo Legal Vigente decreta el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 8°. Reajustar en un siete punto cinco (7.5%) el valor de la hora cátedra, salario, de los docentes para el año 2002 con excepción del valor hora cátedra para licenciados, el cual se reajustará en un 8%.

A. Para Pregrado

CATEDRÁTICO SIN CATEGORÍA

	2001	2002
Catedrático Tecnólogo	\$12.850	\$13.814
Catedrático Profesional, Licenciado	\$14.275	\$15.444
Catedrático Magister o Especialista	\$15.705	\$16.883
Catedrático Doctor	\$19.990	\$21.489

CATEDRÁTICO CON CATEGORÍA

	2001	2002
Catedrático Auxiliar	\$14.919	\$16.038
Catedrático Asistente	\$16.565	\$17.807
Catedrático Asociado	\$18.840	\$20.253
Catedrático Titular	\$23.990	\$25.789

B. Para Postgrado

CATEDRÁTICO SIN CATEGORÍA

Catedrático Especialista	\$45.690	\$49.116
Catedrático Doctor	\$51.400	\$55.255

CATEDRÁTICO CON CATEGORÍA


Catedrático Asociado	\$50.940	\$54.760
Catedrático Titular	\$57.300	\$67.597

ARTÍCULO 9º. Lo presente en esta Resolución regirá de idéntica manera para los Centros Regionales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veintitres (23) días del mes de octubre de dos mil uno (2001).

EL RECTOR


FRAY MARINO MARTÍNEZ
Fundación Universitaria
LUIS AMIGO
Rectoría

EL SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO JAVIER COSTA GÓMEZ
Fundación Universitaria
LUIS AMIGO
Secretaría General